

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-012-O-2023-0077
02-08-2023EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “(...) *en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes de régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales, sectoriales entre los gobiernos y ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organiza audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorio y las demás instancias que promueva la ciudadanía (...)*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 determina que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social forma parte de la Función de Transparencia y Control Social, además gozará de personería jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 prescribe que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 226, permite que “*Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores Públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el*

cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, la misma norma en su art. 227, dispone *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 260 de la Constitución establece que *“El ejercicio de la competencia exclusiva, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de Gobierno”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 54 en el que tipifica *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) literal d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal; (...)”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 60 establece: *“Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia; (...)”;*

Que, en el art 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que *“los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia”;*

Que, en el artículo 305 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que *“Los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementarán, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley; así como, otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para*

garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios.”;

- Que,** en el artículo 306 del COOTAD, determina que, *“se reconoce a los barrios, parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales. Los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerá las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere”;*
- Que,** las actuaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se rigen bajo los principios establecidos en el artículo 2 de su Ley Orgánica, entre éstos el de complementariedad, que prevé que *“El Consejo propiciará una coordinación adecuada con otros organismos de las Funciones del Estado, los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía. Podrá requerir la cooperación de otras instancias para alcanzar sus fines.”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 38, determina entre las atribuciones del Pleno del Consejo *“11. Aprobar los convenios e instrumentos de cooperación interinstitucional”;*
- Que,** el artículo 42 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social contempla entre las atribuciones de la Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, así como suscribir los contratos y todos los demás documentos que obliguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de acuerdo con la Constitución y la ley.”;*
- Que,** en la Sesión Ordinaria No. 012 realizada el 02 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, abordó como quinto punto del Orden del Día: *“5. Que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conozca el proyecto de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social “CPCCS” y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo y el criterio jurídico para la suscripción del convenio referido, de conformidad a lo señalado en el artículo 38, numeral 11 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el cual*



señala que, es atribución del Pleno del Consejo: "11. Aprobar los convenios e instrumentos de cooperación interinstitucional", y resolución."; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido el proyecto de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social "CPCCS" y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo; y, el criterio jurídico contenido en el Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2023-0522-M, para la suscripción del Convenio Marco con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo debidamente suscrito por el Mgs. Ismael Enrique Merizalde Núñez, en su calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social "CPCCS" y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo.

Art. 3.- Delegar al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a fin de que suscriba el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social "CPCCS" y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo.

Art. 4.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, proceda con la publicación de la presente resolución en la página web.

Art. 5.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social; y, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, a las y los Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que procedan según el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.



CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el dos de agosto de dos mil veintitrés.

Dr. Alembert Vera Rivera, PHD.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 012, realizada el 02 de agosto de 2023, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.** -

Mgs. José Antonio Ávila Stagg.

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL